

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Economía, Hacienda y Fomento

**2516** **DECRETO N.º 16/1992, de 13 de febrero por el que se acepta la cesión gratuita realizada por el ayuntamiento de Fortuna de 2.925 m<sup>2</sup>. Para construcción de un Centro de Salud.**

Por la Consejería de Sanidad se ha seguido expediente de aceptación de unos terrenos en la carretera de Abanilla en el término municipal de Fortuna, con una superficie de 2.925 m<sup>2</sup>. realizada por su Ayuntamiento, con destino a la construcción de un Centro de Salud.

El artículo 8.1 de la Ley 5/85, de 31 de julio de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia dispone, que toda adquisición de bienes y derechos a título lucrativo deberá realizarse mediante Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejería de Hacienda.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de febrero de 1992,

### DISPONGO

#### Artículo primero

Aceptar la cesión gratuita realizada por el Ayuntamiento de Fortuna en sesiones plenarias de 30 de abril de 1991 y 26 de julio de 1991, de una finca cuya descripción es la siguiente: «Urbana, situada en la Avenida Juan de la Cierva; que linda al Norte con Jerónimo Bernal Montesinos; Sur, con carretera de Abanilla (Avda. Juan de la Cierva); Este, Jerónimo Bernal Montesinos y Oeste, Camino de Somaita o de los Baños, con una superficie de 2.925 m<sup>2</sup>. En su interior se encuentra el edificio destinado a Consultorio Médico.

#### Artículo segundo

Destinar el inmueble cedido a la construcción de un Centro de Salud.

#### Artículo tercero

Inscribir el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente a nombre de la Comunidad Autónoma y darlo de alta en el Inventario General de Bienes y Derechos.

#### Artículo cuarto

Condicionar la eficacia de la aceptación al cumplimiento por el Ayuntamiento en el plazo de tres meses de todos los requisitos contenidos en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de 13 de junio de 1986.

### Artículo quinto

Facultar al Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio para la formalización en escritura pública de la cesión.

Dado en Murcia, a 13 de febrero de 1992.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Economía, Hacienda y Fomento, **Juan Martínez Simón**.

### Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**2515** **ORDEN de 25 de febrero de 1992 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades universitarias.**

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su título primero, artículo 10.m. 11j y 13g, señala como competencias de la Comunidad Autónoma el fomento de la cultura y de la investigación, con especial atención a sus manifestaciones e intereses regionales. Asimismo, el artículo 16 indica que la Comunidad Autónoma podrá ejercer las competencias que le correspondan en el marco de la legislación estatal o en su caso, de las delegaciones que pudieran producirse.

Mientras tanto, la Comunidad Autónoma y la Universidad de Murcia mantienen una activa y mutua colaboración, en el marco de un acuerdo suscrito entre ambas instituciones y mediante el fomento de la investigación y la promoción de actividades en el ámbito de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia.

En este sentido y dentro de los programas gestionados por la Dirección General de Educación y Universidad, se convocan anualmente subvenciones para llevar a cabo actividades en el ámbito de los Centros de la Universidad de Murcia. Su correcta ejecución, requiere la existencia de mecanismos adecuados de convocatoria y seguimiento.

Publicada la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992 y, aprobados los créditos presupuestarios en el Programa 421/B -Universidad e Investigación- de la Dirección General de Educación y Universidad se consigna el correspondiente crédito para actividades universitarias, por lo que procede establecer las normas reguladoras de la concesión de estas ayudas, con arreglo a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, destinada a la adjudicación de las subvenciones.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

#### DISPONGO :

##### Artículo 1.—Objeto.

La presente Orden tiene por objeto convocar ayudas y establecer las normas por las que han de regirse su solicitud y concesión, destinadas a la realización de actividades universitarias, tales como intercambio de información, difusión de ideas y conocimientos científicos, organización de reuniones de carácter científico, Seminarios, Cursos monográficos, Congresos, Jornadas, publicaciones, etc., que se desarrollen en el ámbito de Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia.

##### Artículo 2.—Beneficiarios.

Podrán acogerse a este programa de ayudas las Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos, Servicios y Asociaciones de la Universidad de Murcia, que promuevan y realicen actividades que se mencionan en el artículo precedente y que reúnan los siguientes requisitos:

- Haber justificado suficientemente y en los plazos previstos los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo.

- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 51.6 de la Ley de Hacienda Regional.

##### Artículo 3.—Formalización de las solicitudes.

Las solicitudes se cursarán mediante instancia según modelo normalizado, que se facilitará en la Dirección General de Educación y Universidad y que contiene los siguientes apartados:

a) Memoria de la actividad. En este apartado se deberán detallar los antecedentes, si los hay, de la actividad programada; la oportunidad y justificación de la misma, así como los objetivos que se persiguen. Asimismo, se harán constar los recursos materiales y humanos de que se dispone.

b) Programa de la actividad. Deberá relacionarse la programación, los participantes y el calendario. Si se trata de cursos, seminarios, jornadas etc., se deberá consignar la condición académica y administrativa de los conferenciantes y ponentes, así como el Centro donde prestan sus servicios.

c) Presupuesto de la actividad: gastos previsibles, ingresos y fuentes de financiación.

d) Certificado del secretario del Centro, Departamento o Asociación universitaria, donde se haga constar la viabilidad de la actividad, la aprobación de la misma por parte de la junta del centro solicitante y el compromiso de asumirla, en al menos 1/3 del importe total de la actividad, adjuntando el certificado del Acuerdo.

En el caso de Centros o Departamentos, en la instancia se consignará siempre el C.I.F. de la Universidad de Murcia, así como el Código Cuenta Cliente (20 dígitos) de este Organismo Autónomo.

En el de Asociaciones Universitarias con personalidad jurídica propia, deberán acompañar fotocopia compulsada de la diligencia de inscripción en el registro correspondiente, fotocopia del C.I.F. de la Asociación y certificado del número del Código Cuenta Cliente (20 dígitos), expedido por la entidad bancaria a donde transferir la cantidad de la subvención, en su caso.

La documentación se presentará en el Registro General de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, Gran Vía Escultor Salzillo, 42, Edificio Galerías, 2.ª escalera, 4.ª planta, o en cualquiera de los lugares que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

##### Artículo 4.—Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El plazo de esta convocatoria será improrrogable y la carencia de cualquiera de los datos solicitados, podrá significar la exclusión automática de la misma.

##### Artículo 5.—Evaluación y Concesión.

A medida que se vayan recibiendo las solicitudes se irán evaluando, de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad.

Se valorará especialmente la trascendencia que sobre la Universidad de Murcia y la Región tenga la actividad a realizar, así como la oportunidad de su celebración. Se considerarán méritos relevantes la participación de profesores, investigadores y conferenciantes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, además del realismo y moderación del presupuesto de organización.

La Dirección General de Educación y Universidad, tendrá muy en cuenta la adecuación de la actividad a los medios y recursos disponibles en el centro solicitante. A tal fin sólo se podrán subvencionar las actividades que dispongan de un soporte económico comprometido y firme, de 1/3 del importe total de la actividad.

El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La concesión o denegación de las subvenciones solicitadas y su cuantía, será resuelta por el Consejero de Cultura, Educación y Turismo, a propuesta del Director General de Educación y Universidad, oído el parecer del Consejo de Dirección de la Consejería.

**Artículo 6. Modificación.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

**Artículo 7.—Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios vendrán obligados a:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la Subvención.

b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.

c) No modificar el contenido del Programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Educación y Universidad.

d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades, en el material de difusión de los programas subvencionados etc., la participación de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, a través de la Dirección General de Educación y Universidad.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

g) Comunicar a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional.

h) Enviar a la Dirección General de Educación y Universidad tres ejemplares de programas y carteles y, en su caso, tres ejemplares de las actas o publicaciones derivadas de la actividad subvencionada.

**Artículo 8.—Justificación y seguimiento.**

Los beneficiarios de estas subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente el empleo de la subvención antes del día 15 de diciembre de 1992.

Al tratarse de ayudas para actividades de la Universidad de Murcia, todas las subvenciones se transferirán a la cuenta general de este centro docente superior, debiendo los perceptores justificar mediante factura, el destino de la subvención; copia de esas facturas compulsadas, deberán remitirse a la Dirección General de Educación y Universidad antes del 15 de diciembre de 1992. El haber justificado adecuadamente la subvención concedida y en los plazos requeridos, será condición indispensable para poderse acoger a sucesivas convocatorias.

A las Asociaciones Universitarias con personalidad jurídica propia y que dispongan de C.I.F. distinto al de la Universidad de Murcia, se les transferirá la subvención a la Cuenta de la Asociación, debiendo, previamente, justificar la inscripción de esa Asociación en los registros de los Organismos competentes.

La aceptación de la subvención supone la de las normas fijadas en esta convocatoria, así como las que la Dirección General de Educación y Universidad establezca para el seguimiento de la actividad subvencionada. En aquellos casos que lo estime conveniente, la Dirección General de Educación y Universidad podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuno.

**Artículo 9.—Reintegros.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley de la Hacienda Regional, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el art. 18 de la Ley de la Hacienda Regional.

**Artículo 10.—Responsabilidad y régimen sancionador.**

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992.

**Disposición final**

Se faculta al Director General de Educación y Universidad para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Murcia, 25 de febrero de 1992.—El Consejero de Cultura, Educación y Turismo, **Esteban Egea Fernández**.

Ilmos. Sres. Secretario General y Director General de Educación y Universidad.